

de las cargas extraordinarias satisfaga dicha Villa y su aldea de Atiega todo el atraso de su deuda , aprontando inmediatamente cuanto sea posible á disposicion del Señor Diputado general , y el resto al tiempo que tenga á bien señalar , á cuyo efecto se arregle la competente liquidacion. Antezana Mayo 6 de 1818. = Fausto Otazu. = Felix Antonio de Jill.

Se dió cuenta del recurso de los Escribanos de Vitoria , en cuya vista se dió comision á los Señores Procuradores Provinciales de Salinillas, Zuya, Ayala, Cigoytia, Salvatierra, y Laguardia, para que oyendo á los Consultores informen lo que se les ofrezca y parezca.

Se mandó pasar para el mas conveniente informe á los Señores Procuradores Provinciales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y Laguardia, un arancel de derechos para los Jueces, Escribanos y demás curiales que se presentó á la Provincia con la solicitud de su aprobacion.

Se dió parte á la Provincia de la Bula expedida por N. M. S. P. Pio

Séptimo en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos diez y seis , relativa á ceder los diezmos procedentes de nuevos riegos y roturaciones de tierras incultas al Real Erario en los términos que expresa , y Real Cédula expedida en veinte y tres de Diciembre último , y comunicada en veinte y uno de Enero á la Diputacion general para su cumplimiento , y en su vista se dió comision á los Señores de la Junta particular y Procuradores generales de Salinillas y Zuya , para que la examinen é informen á la Provincia cuanto en su razon se les ofrezca y parezca , siendo extensivo este mismo acuerdo á la Real órden de diez y siete de Febrero último respectiva á las reglas establecidas para el egercicio de la caza.

Igual comision de informe se confirió á los Señores Procuradores Provinciales de Laguardia , Bergüenda , Arcliniega , y Barrundia por lo respectivo al oficio pasado á la Diputacion general en diez y ocho de Enero ultimo por D. Pedro de Bengoa , encargado por su Magestad de la co-

lecturía dé anualidades y vacantes, á fin de que se excite á algunos Clérigos de la Provincia á que paguen lo que por estos ramos se indica estar á deber.

Se recibió el correo de hoy: se abrió y enteró la Provincia de toda la correspondencia.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.

SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 7 de Mayo.

Reunidos los mismos Señores Procuradores que en la Sesion anterior se trató y acordó lo siguiente por nuestro testimonio.

Se dió parte y quedó enterada la Provincia de una carta escrita en veinte de Abril ultimo por D. Manuel de Lardizabal, encargado de negocios por S. M. C. cerca de la Corte de Portugal en Lisboa, dando noticia del crédito obrante en poder de D. Josef Branco, con comision al Señor Diputado general y su Teniente hasta la conclusion del asunto.

La Provincia se enteró de la competencia pendiente entre los Señores Alcaldes de Hijos-dalgo de la Real Chancillería de Valladolid y la Diputacion general, sobre la idalguía y nobleza de Julian González de Azcarreta, vecino de la Villa de Berganzo.

Se procedió á la lectura de un memorial de D. Francisco de Landazabal, vecino de la Ciudad de Vitoria, relativo á propuestas sobre el almacen general de Tabacos de la Provincia, y teniendo en consideracion que habia ya llegado la hora señalada para la funcion de Iglesia se suspendió tratar de él hasta el dia de mañana que se tocará por primer punto.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.

PRIMERA JUNTA

del dia 8 de Mayo.

Se congregaron los mismos Señores Procuradores que el dia de ayer, y leidos y aprobados como conformes los decretos anteriores, se trató y acordó por nuestro testimonio lo siguiente.

Se hizo presente la imposibilidad que había habido de despachar varios de los asuntos de mayor gravedad en los cuatro dias de Juntas, y siendo urgente su evacuación, se acordó que se celebrasen generales extraordinarias en los tres primeros días siguientes con arreglo á ordenanza.

Al mismo tiempo algunos Señores Procuradores encargados de diferentes comisiones expusieron que las evacuarían en las Juntas extraordinarias acordadas.

Se decretó que la comisión nombrada pusiese el conveniente informe

en punto al arancel de derechos de Escribanos.

Se dispuso sirviese de decreto el informe de la Comision de Agricultura que se mandó insertar.

SEÑOR.

La Comision encargada de proponer á US. los remedios que necesita nuestra Agricultura para llegar al grado de perfeccion que todos debemos desear, y á que se dirige la recomendable exposicion del Caballero Diputado general, solo tiene que añadir á ella; que por todos medios debe US. hacer que cuiden los Alcaldes de cuantas órdenes ha circulado la Provincia en ramo tan importante de tres años á esta parte, tanto sobre la conservacion y propagacion de montes, cuanto sobre la formacion de viveros. No puede menos esta Comision de suplicar á US. decrete que la Diputacion general repita nuevamente por circular á los Alcaldes hagan cumplir y egecutar las órdenes de la Provincia, y que este encargo sea ba-

jo toda responsabilidad, como tambien que en caso de queja, y que de ella resulte que ha habido omision por parte de las Justicias, recaerán sobre estas las multas que US. tiene decretadas.

Bien quisiera la Comision poder ver la realizacion del acuerdo que propone el Señor Diputado general en el capitulo tercero de su exposicion sobre pensionar á varios jóvenes Alaveses que aprendiesen en el Real jardín botánico de Madrid la agricultura teórica y práctica, pero creé que en las actuales circunstancias de escasez de fondos y de mucha miseria que reina en el pais, la parece imposible que por ahora pueda verificarce tan útil y provechoso pensamiento.

La Provincia se ha enterado por la exposicion verbal que ha hecho el Señor Diputado general de la indolencia con que se mira en ciertos pueblos y hermandades la conservacion de sus montes, y la de los semilleros, viveros y plantíos, por lo mismo á nuestro parecer es absolutamente indispensable que US. encargue estrechamente al Diputado general emplee todo su zelo en la conservacion y fomento de tan precioso

ramo. Si nuestra proposicion de hacer responsables á las Justicias mereciese la aprobacion de US. seguramente que se remediaría el mal, si no totalmente, á lo menos muy esencialmente. Tambien creemos conveniente suplicar á US. mande renovar la órden á todos los Procuradores para que las Actas y Circulares que recibe de la Provincia durante su Procuracia las entregue á su sucesor así como a todas las Justicias, encargando á unos y á otros que lo hagan bajo toda su responsabilidad, para que por este medio los pueblos y hermandades no puedan alegar ignorancia.

Tambien ha oido US. en la exposicion del Señor Diputado general las repetidas quejas que han dado á S. S. sobre el excesivo número de cabras que mantienen varios particulares y pueblos. Es un hecho que hay una ley que limita el número de cabezas de este ganado en cada rebaño, pero en atencion á que de llevarse á puro y debido efecto dicha ley resultaría la ruina en muchas familias, la Comision entiende que podría US. adoptar los dos medios siguientes,

I.^o Que si en el término de un año

los ganaderos de ganado cabrio no remediassen el exceso de este ganado y se atuviesen á la ley, la Provincia no podrá desentenderse de su cumplimiento, máxime cuando tienen el tiempo necesario para dárselle sin un gravámen mayor.

2º Que habiendo demostrado la experiencia en varios pueblos de Vizcaya que de cerrar los colmillos de la mandíbula inferior de la res cabría no resulta ningun inconveniente á los árboles jóvenes en los montes que pastan las cabras, sería muy conveniente que US. decretase la propagacion de este método y aun estimulase por medio de un moderado premio al labrador que hiciese mayores progresos en esta parte.

Habiendo llegado á saber que varios zelosos labradores de esta Provincia han usado con conocidas ventajas la patata para cebo del ganado vacuno, creé la Comision muy conveniente que el Señor Diputado general, y la comision que US. nombre para fomento de la agricultura, recoja cuantas noticias pueda adquirir en esta parte, haga una comparacion de los diversos métodos que se hayan adoptado y dé cuenta á US.

en las próximas Juntas de Noviembre, y se inserten en las Actas para comun provecho de los agricultores y ganaderos.

Existen abusos y hay diferentes quejas en varios pueblos con respecto á los caballos padres, capones, yeguas y machos que se entrometen en los pastos de jurisdicciones extrañas, y sería de desear que US. decretase que desde el dia 1º de Marzo hasta el dia 10 de Julio no entrasen en los alimages de yeguas los caballos capones ni los machos capones ó enteros. Que si en este asunto tuviesen los Procuradores de las respectivas hermandades algunas quejas de sus individuos recurran al Señor Diputado general para que con acuerdo del Consultor administre justicia.

Es cuanto podemos informar á US. en el particular. Antezana de Alava 8 de Mayo de 1818. = Francisco María de Ussia. = Felix Antonio de Jill. = Juan Josef Leaniz Barrutia. = Antonio Hortiz de Latierro.

Lo propio se acordó á cerca del siguiente informe, relativo á los Escribanos de Vitoria, nombrándose por comisionados para el objeto que pro-

pone á los Señores Procuradores Provinciales de Salvatierra, Laguardia, Salinillas, Zuya, y Ayala, encargando la reunion durante las inmediatas Juntas generales extraordinarias.

*La Comision encargada del recurso de los Escribanos del número de la Ciudad de Vitoria, habiendo oido á los Consultores, opina que US. siendo servido podrá nombrar dos Comisionados para que traten y conferencien con los que tenga á bien elegir el Ayuntamiento y numerarios de la misma Ciudad en razon de conciliar el asunto, sea conforme al resultado de las conferencias y papel extendido en veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos diez y seis, é inserto en la Acta de la primera Junta general de veinte y cuatro de Noviembre del mismo año, ó por otro mejor que propongan en la primera que se celebre, y que entre tanto se cumpla y observe el auto de esta Diputacion de diez de Enero último, ó sobre todo US. resolvá lo mas conveniente. Antezana de Álava
8 de Mayo de 1818. = Josef Gregorio de*

Lasarte. \equiv *Bartolomé de Iturrate.* \equiv *Fran-*
cisco de Ugalde. \equiv *Ramon Saenz de Ma-*
turana. \equiv *Josef Antonio de Andoin.* \equiv
Francisco Miguel Saenz González.

Se leyó y mandó insertar la siguiente exposicion del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Salinillas , respectiva al punto de tabacos, que quedó pendiente en la ultima Sesion de ayer ; en cuya vista dió la Provincia comision á los Señores Teniente de Diputado general, cuatro Individuos de la Junta particular que se hallan en las actuales generales , y Procuradores de Salinillas , Zuya , Bergüenda , y Arrazua , para que tratando y oyendo á Aragon y compañia durante las Juntas extraordinarias decretadas, informen á la Provincia cuanto se les ofrezca y parezca.

En la Junta de ayer , tuvieron USS.
por conveniente tratar á cerca de las
medidas que convendría tomar en la ad-
ministracion del ramo de Tabacos cedi-
do por esta M. N. Provincia tempo-
ralmente á D. Pedro Nolasco Fuertes,

D. Gabriel de Aragon y otros consortes, vecinos de Vitoria, en pago de suministros hechos por cuenta de ella á la division del General Morillo, hospital Militar, y á la coluna de prisioneros Espanoles que regresaban de Francia, á incorporarse en sus respectivos cuerpos.

Para formar una idea ligera de la procedencia de este crédito, y que la Provincia pueda instruirse de su estado y circunstancias, convendrá detallar los pasages mas esenciales, y la situación en que aquella se hallaba en el año de 1814.

Es preciso confesar que la Tesorería de Provincia se hallaba exhausta de caudales por causa de la guerra terrible que acababa de sostener la Nacion; y la buena fe, el honor y reputacion distinguida que siempre ha conservado US. no era suficiente para facilitar caudales, y es forzoso que confesemos aunque con dolor que nos hallábamos en un lamentable descrédito, al paso que las contribuciones se exigian con las armas en la mano, la sisa, ni los demas arbitrios comunes no llegaban á cubrir la tercera parte de las

obligaciones concernientes á guerra , y era imposible echar repartimientos de hoja de hermandad á unos pueblos que perdieron sus cosechas , y que ellos y sus habitantes denotaban la mas lastimosa miseria.

Pisa el General Morillo nuestro suelo con toda su division , con sus enfermos , y se agolpan en seguida las inmensas columnas de prisioneros. El General en Gefe del Egército manda imperiosamente que la Provincia y sus pueblos levanten el suministro de las tropas , amenazando en otro caso que se distribuirían por los pueblos y sacarían lo necesario.

La Provincia congregada en Juntas extraordinarias , despues de haber tratado el caso con la madurez que le es propia , y de apurar todos los recursos que su genio , su localidad y sus luces le sugirieron , llamó al Comercio y á todos los habitantes acaudalados , les rogó , instó é hizo cuanto pudo para que la ayudasen en su situacion , pero todo fue inútil; solo Aragon y sus compañeros en fuerza de persuasiones se prestaron á encargarse del suministro , y la Provincia les dió todas las seguridades

que tenía para su reintegro, y resultarán de una Escritura ante nuestro Secretario D. Vicente Cigaran.

Estos sujetos cumplieron exactamente (á lo que tengo entendido) con todas las obligaciones de su contrata, sacaron á la Provincia de sus apuros, la anticiparon 400 reales en metálico para sueldos de oficiales; y en recompensa de este servicio vieron el desengaño de que todos los arbitrios hipotecados les salieron fallidos é inciertos: que los granos destinados por el Intendente del Ejército, propios de la Real Hacienda, los aplicó para sí la Provincia, distrayéndolos á objetos menos urgentes.

Se ha dicho que los Contratantes no hicieron anticipaciones en dinero, y es un error fácil de acreditarlo, supuesto que los Batallones de Morillo recibieron el prest en dinero y no en artículos de consumo. Importa mucho á la Provincia conservar y mantener su crédito público, por que lo contrario sería bastante para acarrearnos mil necesidades, y si no inspiramos confianza con la religiosidad y observancia de los contratistas aumentaremos nuestras desgracias y acaso caducaremos en medio de ellas:

no permanezca ni momentáneamente entre nosotros aquel porte doble y falaz que hace poco honor á las corporaciones é individuos que lo adoptan.

En este estado recurren Aragon y consortes al Real y Supremo Consejo de Castilla, y obtuvieron una Real Provision mandando á la Provincia que sin réplica, excusa ni dilacion de lo mas pronto y bien parado se les pague 635.753 rs. con 27 mrs., que habian anticipado con mas los intereses que se fuesen devengando, con prevencion á la Provincia de que en caso de dilacion se tomarian contra ella las providencias oportunas.

Requerida la Provincia con dicha Real Provision, no tuvo otro arbitrio que entrar en transacciones con sus acreedores, y halló en ellos una generosa correspondencia, pues consiguió no solo concluir el negocio pendiente, sino tambien que adelantasen otros 350.000 rs. en dinero metálico para en parte del donativo que la acendrada lealtad de US. tuvo á bien ofrecer al Rey N. S.

En pago de estos adelantos, la Provincia cedió á Aragon y compañeros la administracion de tabacos para

que se reintegrase de su crédito, imponiendo en cada libra 3½ rs. con otras condiciones que resultan de la Escritura de contrata celebrada ante los Secretarios Andoin é Icabalceta, en 26 de Noviembre de 1814: llamo la atencion de U.S.S. á fin de que tengan á bien de examinar las condiciones que contiene, por la transcendencia que acaso podrá tener con los asuntos políticos, si se hiciese uso de ellas en juicio.

Se pactó en dicha escritura „que la Junta general que sobrevenga, la particular ni su Caballero Diputado general podrá alterar, suspender ni anular la contrata, ni mudar la hipoteca, sino que siempre será respetada y cumplida.“

Aquí se descubre á mi corto entender una dificultad insuperable; por una parte hallo dos Escrituras solemnes apoyadas con una determinación del Supremo Consejo, sancionadas con el voto espontáneo de las Juntas generales de Provincia, que debo respetar y obedecer como ley, y que no tengo poder especial de mi Hermandad para innovarlas; veo tambien el goce de una posesión legítimamente dada y retenida legal-

mente: que no puedo ser Juez y parte por que tambien es interesada la Provincia, y no tiene facultades para erigirse Juez en su propia causa, por que son atribuciones opuestas entre sí. Veo igualmente el dictámen de tres Consultores asalariados nuestros, que declaran unánimemente que debe cumplirse con lo pactado en la citada Escritura, ó con el apronto de la cantidad anticipada.

Hallo tambien que los empresarios se han conducido con honradez, y que han sacado de apuros á la Provincia en ocasiones que nadie á querido hacerlo.

Advierto tambien que este asunto ha sido examinado, ventilado y controvertido con toda la extension y madurez de que es susceptible, por diferentes comisiones especiales de sujetos de instruccion y providad, en Juntas generales de Mayo y Noviembre de 1815, 1816, y 1817, y aun por la Junta particular, y siempre han dado un mismo resultado, de que no hay arbitrio para relajar la contrata y despojar de la posesion en que se hallan los empresarios: que estos procedimientos de reproducirse y ad-

mitirse á cuestion y debate de seis en seis meses los negocios concluidos y determinados, contradice la dignidad y decoro de la Provincia.

Encuentro de parte de Landazabal una notable omision y falta de obediencia á lo que se le tiene mandado por la Provincia, para que afiance á satisfaccion de los empresarios el crédito que reclaman, con cuya circunstancia lograba su solicitud, y es muy extraño estando en su mano vencer esta dificultad, se atreba á molestar á la Provincia con pretensiones que estan resueltas, decididas y contestadas.

El almacen de Provincia rinde ahora 175^D rs. líquidos, y jamás ha rendido tanto, lo que prueba que el ramo está bien montado. Esta exposicion se halla justificada con documentos que deben existir en nuestra Secretaría, y con informes de varios Señores Constituyentes, por lo tanto se halla exenta de parcialidad. Guiado, pues, de todas las razones y motivos que llevo expuestos, y animado por el bien de la Provincia pido á US. que sin que proceda una audiencia formal de los interesados contratantes, no se les haga novedad en

el goce y posesion del Almacen de tabacos en que se hallan: que se observe y cumpla el contexto de la Escritura de 26 de Noviembre de 1814, segun el dictámen de los Letrados Consultores, y de las diferentes comisiones que han intervenido en la materia, y de lo contrario protesto contra quien haya lugar los daños, costas y perjuicios que se occasionen á la Provincia, para que recaigan sobre el que haya dado motivo á tan ilegal é infundado procedimiento, y que se me provea de testimonio con los insertos que estoy pronto á señalar.

Con lo cual se disolvió esta Acta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.

SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 8 de Mayo.

Congregados los mismos Señores que en la anterior se leyó la representacion dispuesta para S. M. (Dios le guarde) en razon de las esperas, detenciones y registros hechos por los guardas en la Villa de Murguia y pueblos situados á la parte de Vizcaya; y se acordó que acompañada de la misma sumaria original se elevase á los pies del Trono por el primer correo.

En cuyo estado el Señor Diputado general dió parte de un memorial del Licenciado D. Blas López, reducido á que la Provincia le remunrase los trabajos extraordinarios que había tenido en los asuntos de Real Hacienda; y enterada la Provincia revallidó la comision al mismo Señor Diputado general, para que con proporcion al ingreso de fondos en Tesorería remunerase á este interesado los pro-

lijos y acertados trabajos que ha tenido en el servicio de la Provincia, la cual hallándose enteramente satisfecha del zelo, amor y tino que ha demostrado en cuanto se le ha confiado, quisiera remunerarle, pero en las actuales circunstancias no pudiéndolo hacer, encarga á dicho Señor Diputado general cumpla en parte por ahora.

Se procedió á la lectura de un memorial presentado por D. Josef Isidro de Icabalceta, en representacion de la Hermandad de Ayala en que pretendia que con arreglo á la Escritura otorgada entre la Provincia y dicha Hermandad, se procediese inmediatamente á la construccion del ramal que dirige desde el camino nuevo que se está haciendo en el término de Altuve hasta el de Amurrio, y enterada la Provincia acordó que los fondos de las cedenas de los citados Altuve y Amurrio se destinen á la conclusion del referido ramal, proporcionando asentista que lo verifique previa la tasacion del Arquitecto, y admitiendo en remate público las proposiciones mas ventajosas, y ademas deseando la Provincia dar una prueba no solo de su religiosidad

en el cumplimiento de la obligacion contraida con la Noble tierra de Ayala , sino tambien de sus incessantes afanes por proporcionar la mas expedita comunicacion y salida de sus frutos destinó al pago de la obra del propio ramal el sobrante de la derrama del real niensual para caminos , sobre lo que podrian tambien proporcionarse rematantes , y que para dichos remates , ajustes y otras cualesquiera medidas y providencias que estimare su discrecion y prudencia oportunas para el mejor cumplimiento de este acuerdo quede plenamente autorizado el Señor Diputado general , del cual pidieron los Señores Procuradores generales de Ayala y mandó la Provincia se les proveyese de testimonio.

A propuesta del Señor Procurador Provincial de Salinillas se acordó que los tres Consultores diesen su dictámen en punto á varias dudas que se habian suscitado sobre la inteligencia de la Real órden de la Cámara , respectiva á los empleos que han de obtener los individuos del estado general en los Pueblos de la Provincia.

A instancia del Mayordomo de fá-

fabrica de la Parroquial de Antezana, se acordó que se aplicase á dicha fábrica la cera de costumbre.

Se dió parte del oficio pasado por la Diputacion general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya á la de esta Provincia, el veinte y nueve de Abril último, en que manifestándola hallarse concluido el camino de Urquiola hasta el confín de su territorio, la excita á que tome las medidas convenientes para cumplir con la continuacion ofrecida en el año de 1784 hasta la Ciudad de Vitoria, indicando las ventajas que de ello resultarán á las dos Provincias; y convencida la Junta general de ellas, y deseando aumentar las relaciones de mutua union y confraternidad entre las Hermanas y dar un testimonio eficaz del aprecio que le merecen sus insinuaciones, acordó unánimemente conferir y confirió la comision mas amplia á su Diputado general, á fin de que proporcione a-sentistas que con el producto de las cadenas que se establezcan en aquel camino se verifique su construccion con la posible brevedad.

Se trató de la indemnizacion de

perjuicios ó daños ocasionados con motivo de la construccion de caminos, y se acordó que en lo principal se estuviese á lo decretado en la primera Junta general del dia veinte y cuatro de Noviembre último, y que la formacion de los expedientes fuese sencilla é informativa á virtud de comisiones que el Caballero Diputado general confiriese al efecto, cuya medida se adopta para subsanar en lo posible á los interesados los perjuicios y gastos que pudieran ocasionárseles de la formacion de expedientes formales: en cuyo estado reservó el Señor Procurador de Llodio exponer por escrito en la Junta de mañana sobre este asunto.

Con lo cual se disolvió la presente de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.

JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DEL DIA

9 DE MAYO DE 1818.



En la Ciudad de Vitoria, y una de las Salas de la Casa habitacion del Señor D. Ramon de Zubía, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava á nueve de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, se congregaron en Junta general extraordinaria con arreglo á ordenanza, y en cumplimiento de lo acordado en la primera ordinaria del dia de ayer los mismos Señores Diputado general, Procuradores Provinciales, Tesorero y Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, á excepcion de D. Baltasar Rodriguez de Mandarózqueta, que lo es de la de Badayoz, en cuyo lugar á asistido D. Felix Ruiz de Garibay de esta de Vitoria, y por testimonio de nosotros los Secretarios se trató y acordó lo si-

guiente.

Leidos los acuerdos del dia de ayer, quedaron aprobados por hallarse conformes.

Se volvieron á hacer presentes y leér todas las Reales órdenes relativas al reemplazo del Egército, y contingente repartido á esta Provincia, como igualmente la correspondencia seguida sobre el asunto con los Excmos. Señores Ministro de la Guerra, Capitan General de Guipuzcoa, y Señor Secretario del Supremo Consejo de la Guerra; se sometieron todas á la meditacion de los Señores Procuradores Provinciales para el mas acertado acuerdo en un punto de tan conocida gravedad, y se dió al mismo tiempo comision á los cuatro Individuos de la Junta particular que asisten en las generales, y á los Señores Procuradores Provinciales de Salinillas y Zuya, para que con su vista amplien los informes dados anteriormente en las diferentes discusiones que han ocurrido en la materia.

Se leyó un memorial encabezado por los Alcaldes ordinarios de las Hermandades de Cuartango y Morillas, y

firmado por D. Martin de Lazcano, y D. Clemente Ocharan Salazar, que lo son actualmente, quejándose de que Roque de Anda, Escribano Real con calidad de residencia en el Valle de Balderejo, anda incansablemente recorriendo las Hermandades expresadas en perjuicio de otros Escribanos y con conocido riesgos de pleitos y desavenencias que fomenta; en cuya vista se acordó prevenirle pase inmediatamente á fijar su residencia en la Hermandad de Balderejo, segun se le previene en el título.

Se acordó que en punto á la solicitud del Señor Procurador Provincial de Llodio se guarde lo decretado en el dia de ayer, proveyéndosele del testimonio que pretende de la siguiente exposicion.

ILMO. SEÑOR.

El Procurador Provincial de la Hermandad de Llodio expone, que en la primera Junta general celebrada el 24 de Noviembre último, se trató del modo y for-

ma de reintegrar á los dueños de heredades que se ocupan con los caminos el importe de ellas, y quedó pendiente la resolución de este punto hasta estas Juntas. En esta atención, y de que la Hermandad dicha no consigue utilidad alguna, ni ventaja con el nuevo camino de Bilbao, suplica á la Provincia que los terrenos ocupados con él, se tasen á la mayor brevedad; y que aplicando á sus dueños los caminos viejos, se les pague el resto de su importe por la Provincia sea en metálico, ó reconociéndolo por censo redimible ipotecando al efecto el producto de sus peajes, lo cual sobre ser un medio equitativo, atajará disensiones y costosos recursos; y de lo contrario protesta cualquiera otra resolución, y pide se le provea del correspondiente testimonio para lo que haya lugar. Antezana 8 de Mayo de 1818. = Francisco María de Ussia.

La Provincia quedó enterada del extracto de puntos pendientes en la Corte remitido por su Comisario D. Manuel de la Riba-herrera, á quien se acordó se diesen gracias por medio del Señor Diputado general, por su constante zelo y exactitud en el des-

empeño de los negocios de la Provincia.

Habiéndose leido un memorial de D. Isidro Josef de Icabalceta, Escrivano Real, y vecino del Lugar de Respaldiza, en que solicita en nombre de su Hermandad el pago de setecientos veinte reales y veinte y seis mrs. que tiene esta suplidos en el recurso con la Ciudad de Orduña, sobre pretendida imposicion de ciertos arbitrios para reposicion de sus calles, y á mas la satisfaccion de las ocupaciones que con este motivo ha tenido, se dió comision á los Señores Procuradores generales de Barrundia, Arrazua, Arraya y la Minoría, y Campezu, para que oyendo á los Asesores informen para la Junta de mañana lo que se les ofrezca y parezca.

La Comision encargada del extracto de puntos pendientes dió parte de ellos y su tenor es así

PUNTOS PENDIENTES.

Este punto reducido al privilegio exclusivo que la Ciudad de Burgos tiene en orden al depósito de lanas, está aun

pendiente.

El expediente de permutas, se halla aun sin resolucion de la Cámara.

Tampoco el punto relativo á la circulacion de moneda en las tres Provincias Bascongadas ha merecido resolucion alguna de S. M.

Sobre el restablecimiento de la silla Episcopal en esta Ciudad, se halla retardado el pleito hace muchos años.

Reducido al restablecimiento y habilitacion de las Aulas del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad á su pie antiguo, convendría promoverlo.

Es relativo á la impresion del Cuaderno de Ordenanzas, que aun no ha podido verificarse.

El punto de contrabandos, se halla aun pendiente.

Sobre la reimpresion de las Actas de Mayo y Junio de 1814, no se ha hecho nada, por que las hermandades no las han remitido aun.

Alcabalas véase el expediente.

Consulado de San Sebastian, está á cargo del Comercio.

Acantonamiento y alojamiento de tropas, en el mismo estado.

Clero su deuda en el mismo estado.

Sarralde sobre su deuda, nada se ha adelantado.

La Sociedad Riojana, no ha habido mas reclamacion.

Altuve, véase el extracto de puntos del Comisario en Corte.

Reclamaciones contra el Gobierno francés en el mismo estado.

Tabacos subsiste sin adelantamiento.

Caminos, daños causados con motivo de su construccion, nada se ha podido adelantar.

Id. la construccion del camino de Villarreal.

Id. el de Techal y puentes de Ilumbé.

Actas, se estan copiando las del año de 7 y 8 por falta de las originales.

Granos, sobre su libre comercio con Navarra.

Antezana 8 de Mayo de 1818 = Francisco Maria de Ussia.

Se reiteró el encargo á los Señores Procuradores generales que aun no habian devuelto las Actas impresas de las Juntas generales de Mayo y Junio de mil ochocientos catorce, con arreglo á los decretos de su razon, á

fin de que lo verificasen á la mayor brevedad bajo toda responsabilidad.

Se dió parte del extracto de Reales órdenes recibidas desde las últimas Juntas de Noviembre hasta el dia, como así bien del de causas criminales concluidas y pendientes en el Tribunal de esta Diputacion general que se mandaron insertar.

*EXTRACTO DE LAS REALES
órdenes recibidas desde 25 de No-
viembre hasta la fecha.*

Una Real orden comunicada en 8 de Noviembre último, por la cual se manda que se paguen puntualmente los diezmos, guardando en su razon lo prevenido por las Leyes 2.^a y 3.^a de la Novísima Recopilacion.

Otra comunicada en 13 del mismo mes, para que no se permita la postulacion á los Eclesiásticos extranjeros seculares ó regulares.

Otra comunicada el 25 del propio mes, relativa á que los Tribunales, Jueces y Justicias del Reino no des-

tinen delincuente alguno hombre ó mujer á los Hospicios, casas de Misericordia ó Caridad, con aquel nombre para evitar la mala opinion, voz y odiosidad del castigo en la misma casa.

Otra de 26 de Noviembre, por la cual se ordena que los Individuos de Marina en su tránsito sean alojados por el Comandante de su ramo en las casas de los dependientes de ella.

Otra comunicada en 27 del mismo, por el Ilmo. Señor D. Josef Colon, Comisionado de Cementerios en esta Diócesis, para que los pueblos en que no lo estuviesen construidos se construyan inmediatamente, y que se repongan los deteriorados.

Otra de 9 de Diciembre último, por la cual se ordena que las Autoridades no den pasaportes á vagamundos, ó gentes sin domicilio, y á los extranjeros para dirigirse á su Patria.

Una Real cédula comunicada en 13 del mismo mes, por la cual se manda restablecer el Juzgado de Competencias en la Corona de Aragon al pie y estado que tenia el año de 1808.

Otra de 18 del mismo mes, por la cual se declara Infantes de España á los hijos que Dios sea servido conceder á los Serenísimos Infantes D. Carlos y Doña Maria Francisca.

Una órden de 15 de Enero de 1818, por la cual se prescriben las reglas para el abono de suministros.

Otra de 20 del propio mes, por la cual se manda que á los que aspirasen á acreditarse su pobreza para el seguimiento de los pleitos se les reciba las informaciones de tales sin exigirles derechos.

Otra de 26 del mismo mes, por la cual se declara quienes han de ser comprendidos en la Real cédula de 24 de Abril del año último, relativa al reconocimiento de créditos legítimos contra el Estado.

Otra del Ministro de Hacienda de 26 del presente, por la cual se encarga el envio de los documentos pertenecientes á suministros y préstamos ejecutados por nuestro Gobierno al de Francia, desde el año de 1792.

Una Real cédula comunicada en 16 de Febrero, por la cual conformándose S. M. con lo propuesto por

el Duque de Alagon, protector del Real canal de Manzanares, establece un Juzgado que entienda privativamente en primera instancia de todas las causas relativas á la conservacion de la empresa.

Otra de 20 del mismo, por la cual se manda guardar y cumplir el tratado concluido entre S. M. y el Rey de las dos Sicilias, para la abolicion de los privilegios y exenciones que gozaban los Españoles.

Otra comunicada en 21 de Febrero, por la cual se declara las personas que puedan volver á España de las que siguieron al Gobierno intruso, aplicacion que ha de hacerse de los bienes y modo con que debe procederse en este negocio.

Otra de 24 de Febrero, por la cual se manda alzar el secuestro general puesto en España á los bienes existentes en especie de súbditos de la Francia.

Una Real cédula de 4 de Marzo, por la cual se manda guardar el tratado concluido entre S. M. y el Rey de la Gran Bretaña sobre el tráfico de negros.

Otra orden de 10 de Marzo, por

la cual se prohíbe la formacion de causas sobre el amanceamiento, sin preceder comparecencia y admonestacion judicial, y que si despreciada ésta si llegase el caso de formarlas, tampoco se imponga por este delito la pena de presidio, aun en los correccionales, ni otra infamatoria, limitándose á las penas cuniarias, á la de reclusion en Hospicios ó casas de corrección, ó á la de aplicación al servicio de las armas, según lo exigieren las circunstancias.

Otra de 12 del mismo, por la cual se establecen las reglas que se han de observar en la formación y existencia de las Juntas de repartimiento y estadística de partido ó señalamiento de sus atribuciones.

Otra de 13 del mismo, sobre que en lo sucesivo el portero de la Secretaría de Cámara y Real estampilla no perciba los derechos de las causas iguales á la seguida con D. Ramon Calvo en la Chancillería de Granada.

Real orden de 15 de Abril, por la cual se previene que el asistente de Sevilla, los Corregidores y Alcaldes mayores, por ser Subdelegados de teatros, los Comandantes de armas, y los Ca-

pitanes generales, Presidentes de Chancillerías, y Audiencias en el distrito de su mandado, y por consideración á su dignidad, tengan en ellos diariamente su respectivo palco del orden.

RAZON DE LAS CAUSAS

seguidas y substanciadas en esta Diputación general desde el mes de Noviembre de mil ochocientos diez y siete en adelante, y de las pendientes.

Una formada en 15 de Noviembre del año último, por la Justicia ordinaria de la Villa de la Puebla de la Barca, contra Andres Garrido, vecino de ella, sobre robo de olibas y otras cosas, sentenciado en 15 de Diciembre por un año á los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra por la Justicia ordinaria de la Villa de Laguardia, en 3 de Diciembre contra Gabriel Garcia, natural de ella, sobre atribuirle el robo de cinco reses lanares, sentenciado en 24 del mismo á dos meses en los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra por esta Diputacion en 16 de Noviembre de 1817, contra Manuel Rodriguez, y Manuel Gil, naturales de la Ciudad de Logroño y Pueblo de Almazona, empleados á pedir limosna fingiéndose el uno manco y el otro cojo, sentenciados en 5 de Enero de 1818 á un año á los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra por la Justicia ordinaria de Baldegovia, en 4 de Diciembre último, contra Tomasa de Badillo, vecina del Lugar de Balluerca, sobre robo de cuatro mil un reales con seis mrs. vn. del Archivo de su Concejo existente en la Sacristia de la Iglesia Parroquial, y sentenciada en nueve de Febrero á ocho años de reclusion en una de las casas galera mas próxima.

Otra en 16 de Diciembre por el Alcalde de Hermandad de la de Estavillo y Armiñon, contra Juan Lopez, vecino de ella, sobre varios golpes heridas y malos tratamientos causados en la persona de Valeriana Martinez de la Peña, natural de Viloria, y sentenciado en 15 de Abril último á dos años á los trabajos públicos commutables con la multa de cincuenta ducados.

Otra contra Lorenzo de Arrieta, vecino del Lugar de Mendiola, por la Justicia ordinaria de esta Ciudad, como sospechoso de ser el autor del robo causado á Inocencio Martinez, vecino de la Villa de Samaniego, la tarde del dia 30 de Diciembre del año ultimo, y disparo de arma de fuego, y por no haberse podido averiguar el hecho se le puso en libertad en 4 de Marzo.

Otra contra Ramon de Ribavellosa, natural de la Villa de Laguardia, en 7 de Enero de 1818 por la Justicia ordinaria de ella, sobre corrección de su conducta, y sentenciado en 26 de Marzo, á que regrese á su casa con encargo á la Justicia de dicha Villa para zelar de su conducta.

Otra contra Fabian de Echavarria, vecino de la Villa de Cembrana, por la Justicia ordinaria del Valle de Zuya, sobre varios robos ejecutados en los montes de tierra de Ayala sentenciado en 3 años á los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra por la Justicia ordinaria del Valle de Zuya en 30 de Enero de este año, contra Dionisio Galindo, natural de la Ciudad de Viana, sobre robo

de tres crias de cerda , y sentenciado en 9 de Marzo á un año á los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra por esta Diputacion en 6 de Febrero de este año, contra Simon de Irastorza , vecino de la Villa de Escoriaza , sobre robo de caballerías y cabras , y sentenciado en 21 de Abril á 3 años en los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra por la Justicia ordinaria de la Hermandad de la Ribera , en 20 de Febrero de este año , contra Benigno de Montoya , é Ignacio de Pinedo, naturales de Villaluenga , sobre haber golpeado y causado varias heridas á Carlos y Leon de Montoya, padre é hijo , vecinos de él , y sentenciados en 16 de Abril , condenando al segundo en un año á los trabajos públicos commutable en 30 ducados de multa y mancomunadamente en las costas.

Otra por la Justicia ordinaria de Peñacerrada , en 2 de Marzo de este año, contra Felipe, Benito y Enrique Perez vecinos de Munilla y Coronao , sobre robo de trece cuartos y un ceñidor á Gabriel de Izaga , vecino de la Villa de la Puebla de la Bar-

ca, y sentenciados en 4 de Abril á año y medio á los trabajos públicos de esta Provincia.

Otra en 9 de Marzo por esta Diputacion, contra Josef Berenguer, Valentín Arais, Matias Ribera, Clemente y Julian Martin Cantimpalo, naturales de Alicante, Irun, y los dos últimos domiciliados en Madrid, sobre su conducta sospechosa y robo de una obeja en el Lugar de Payueta.

Otra por esta Diputacion en 30 de Marzo, contra Bentura Canela, natural de Presana en Cataluña, por su conducta sospechosa con título de destinarse á pedir limosna, se le mandó salir de la Provincia y regresar á su País.

Otra por la Justicia ordinaria del Valle de Arraya y Laminoria, en 31 de Marzo, sobre la aberiguacion del autor que dió muerte á Juan Ruiz de Arcaute, mozo Soltero y criado de Mateo de Larrea, vecino de la Ciudad de Vitoria: se halla en sumario y en persecucion de Josef Diaz de Motilua, natural de la Villa de Oteo, á quien se le atribuye ser el homicida.

Otra en 2 de Abril contra Gregorio Salinas, natural de la Ciudad de Nágera, so-

bre falta de aplicacion al trabajo, y se le destinó pasase á ella á fijar su residencia.

Otra en 6 de Abril, contra Pedro Lopez de Aberásturi, natural del Lugar de Illarduya, sobre su conducta recelosa y falta de aplicacion al trabajo, se le mandó fijase su domicilio y ocupase en los honestos.

Otra contra Diego Saenz de Záitegui, natural de la Ciudad de Logroño, de oficio bolatinero y esquilandor, á quien por auto de 14 de Abril se le mandó pasar á fijar su residencia en el pueblo de su naturaleza.

Otra en 9 de Abril, formada por la Justicia de la Villa de Arrilucea, contra D. Juan Josef de Elorza, vecino de ella, sobre la herida causada á Francisco Ruiz de Samaniego pastor del ganado yeguar el dia 8 de Abril ultimo, se halla recibida á prueba.

Otra en 22 de Abril, contra Juan de Goiri, Joaquin de Arteche, y Domingo de Ortuzar, vecinos de la Villa de Zornoza, sobre robo de cinco caballos de á dos años; se halla en sumario y dado parte al Señor Corregidor de Vizcaya para que disponga de ellos por ser Vizcainos.

Otra formada en 23 de Abril contra Miguel de Aguirre y Jayme García, domiciliados en la Villa de Bilbao, Joaquin Garcia y Matias Caballero, vecinos de la Villa de Arenzana de abajo, y Cosuenda en Aragon, sobre el robo egecutado en la casa ventia titulada de Echávarri la noche del 22, se halla en sumario y en disposicion de recibirles sus confesiones.

Se leyó y aprobó con calidad de obtener la del Supremo Consejo, para lo cual se comisionó al Señor Diputado general el siguiente informe de la Comision nombrada para la revision del Arancel de derechos presentado á la Provincia.

ARANCEL

Formado para los Curiales del distrito de la Provincia de Alava, y de los demás sujetos que se ocupan en las Causas.

ESCRIBANOS.

1.^º *Por decretos de demandas en juicios ordinarios egecutivos y criminales, pro-*

videncias que ocurrán en el seguimiento y substanciacion de causas con inclusion de autos difinitivos, y sentencias con su pronunciacion á cuatro reales.

2.º Por notificaciones, citaciones, y empazamientos á las partes y Procuradores, en Audiencias y estrados á dos reales.

3.º Por todas las que se hagan fuera de ellas á las partes, Procuradores y demás clases de personas, siendo en un mismo pueblo á cuatro reales.

4.º Por las diligencias que resulten de no haberlas hallado en sus casas para notificar las providencias que ocurrán, á cuatro reales.

5.º Por las requisitorias que se expidan en cualesquiera juicio á seis reales la primera y última hoja, y á dos las de intermedio.

6.º Por dar cumplimiento á las mismas requisitorias, con inclusion de dar cuenta, á seis reales, no pasando de diez hojas cada una, y excediendo llevará dos reales mas por cada diez hojas, por el trabajo que deberá tener en imponerse del todo.

7.º Por la presentacion y exhibicion de documentos en causas á medio real por hoja.

8.^º Por los expedientes acumulados llevará al mismo respecto de medio real por hoja.

9.^º A los Escribanos que salen de sus pueblos para otros en distancia de una legua, inclusa la vuelta, catorce reales, y las demás hasta seis leguas que se conceptúan por cada dia al respecto de seis reales legua, de modo que se complete la dieta de cuarenta y cuatro reales diarios, entendiéndose de ida y vuelta: si en estos casos les ocurre hacer dos ó mas diligencias judiciales en cada juzgado, se compartirán con arreglo á las distancias que corresponda á cada interesado, por formales certificaciones, y no lo haciendo, solo se abone lo escrito.

10. Por dar una posesion judicial ó extrajudicial ocupándose todo el dia, con inclusion de lo escrito cuarenta y cuatro reales saliendo fuera, y en otro caso treinta y seis.

11. A los Escribanos que se empleen en recibir por sí y ante sí sumarias en causas criminales, evacuacion de citas, careos, declaraciones, confesiones, ratificaciones y pruebas en juicios ordinarios y civiles, solo se les abone lo que

resulte de su trabajo, sin que les valga el decir, ni el que aparezca por notas haberse ocupado seis horas en cada dia, con arreglo á la declaracion que abajo se expresará, para que cada uno en la parte que le toque trate de dedicarse al puntual desempeño de estos encargos, por que de lo contrario se experimentaría que muchos de los Escribanos en lugar de examinar seis, ocho ó mas testigos emplearian el tiempo de seis horas al favor de las notas con muchos ménos, y las partes interesadas padecerían mayores dilaciones y gastos en su despacho.

12. Para lo cual se gradúa por el examen de cada testigo en sumario al respecto de seis reales, y pasando de una hoja al de cuatro de las demás que sigan.

13. Por evacuacion de citas se graduará al mismo respecto.

14. Por cada declaracion, confesion y careo de reos, á ocho reales por hoja.

15. Por cada edicto en rebeldía original, á seis reales, y por sus copias á tres.

16. Por la ratificacion de testigos lisa y llana, seis reales: